

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 221/2012

de 7 de diciembre de 2012

por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE») y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) nº 228/2011 de la Comisión, de 7 de marzo de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los métodos de ensayo de la adherencia en superficie mojada para los neumáticos C1 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión 2010/335/UE de la Comisión, de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE ⁽²⁾.
- (3) La Directiva 2009/28/CE no se aplica a Liechtenstein y en consecuencia, la Decisión 2010/335/UE no se aplicará a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IV del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo IV del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) En el punto 43 [Reglamento (CE) nº 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo], se añade el texto siguiente:
«, modificado por:
— **32011 R 0228**: Reglamento (UE) nº 228/2011 de la Comisión, de 7 de marzo de 2011 (DO L 62 de 9.3.2011, p. 1).».

- 2) Después del punto 43 [Reglamento (CE) nº 1222/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo] se inserta el punto siguiente:

«44. **32010 D 0335**: Decisión 2010/335/UE de la Comisión, de 10 de junio de 2010, sobre directrices para calcular las reservas de carbono en suelo a efectos del anexo V de la Directiva 2009/28/CE (DO L 151 de 17.6.2010, p. 19).

La presente Decisión no es aplicable a Liechtenstein.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (UE) nº 228/2011 y de la Decisión 2010/335/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 8 de diciembre de 2012, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE (*) todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 2012.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Atle LEIKVOLL

⁽¹⁾ DO L 62 de 9.3.2011, p. 1.

⁽²⁾ DO L 151 de 17.6.2010, p. 19.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.